

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto, con la solicitud de proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución. . Sírvase proveer. **Jamundí, Julio 15 de 2022**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ VALLE**

Jamundí, Julio quince de dos mil veintidós
RADICACIÓN: 76-364-40-89-003-2020-00388-00

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA**

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA**, solicita al despacho se profiera el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Revisadas como han sido las actuaciones surtidas se observa que si bien se encuentra surtida la notificación mediante aviso con el demandado, conforme quedo establecido en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, donde de igual manera se le requirió para que acreditara la inscripción de la medida decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere nuevamente al memorialista para se sirva acreditar la inscripción de la medida aportando el certificado de tradición respectivo, para continuar con el trámite que corresponda,.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en los autos del 14 de diciembre de 2021 mediante el cual se le requirió para que se sirva acreditar la inscripción de la medida, a fin de poder proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _113 ___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 18 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eac92b8de4102aced3e9c7a41e8448c56c6a00e81715efd79be856a7d0422ca**

Documento generado en 14/07/2022 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO se encuentra notificado por conducta concluyente y dentro del término confiere poder a un profesional del derecho quien contesta la demanda y formula excepciones de mérito dentro del término. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Julio 15 de 2022.
Proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1382

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Julio quince de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO

RAD: 763644089 003 2021-00525

Como quiera que el demandado **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO**, a través de apoderado judicial presenta oportunamente escrito contentivo de las excepciones de mérito, conforme a Lo anterior, se procede a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO** a través de apoderado judicial (**visibles en el punto 014 del expediente digital**), por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. __113__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: **Julio 18 de 2022**

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547711108db85687d6be13fc662597fff14c786a24a1de7b2fbb00088fcb236a**

Documento generado en 14/07/2022 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de julio de 2.022. A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

RADICADO 2021-00683

Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 763644089003 2021-00683

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DDO: MARTHA LORENA CUERO CABEZAS

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra la señora **MARTHA LORENA CUERO CABEZAS**, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-927787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en : **1) CARRERA 51 A SUR No.19B-28 CIUADAELA TERRANOVA BLOQUE 41 APARTAMENTO 41-301 PISO 3 EDF.14 SECTOR J ETAPA 1 del Municipio de Jamundí - Valle** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARTHA LORENA CUERO CABEZAS** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda y a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, del siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-927787, ubicado en : 1) CARRERA 51 A SUR No.19B-28 CIUADAELA TERRANOVA BLOQUE 41 APARTAMENTO 41-301 PISO 3 EDF.14 SECTOR J ETAPA 1 del**

Municipio de Jamundí – Valle (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARTHA LORENA CUERO CABEZAS**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario,

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien se localiza en la **Carrera 66 No.9-21 Oficina 01 de la ciudad de Cali**, Teléfono 3162962590 - 8825018 jersonvi@yahoo.es, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$240.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 113

Fecha: Julio 18 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb0071ac193fc6dc0dcdeef6de4dd4e0c01181675cf92da42067714112903**

Documento generado en 14/07/2022 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que el demandado DUVAN MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ, se encuentra notificado de manera personal, y estando dentro del término legal confiere poder a una profesional del derecho quien contesta la demanda y propone excepción de mérito. Sirvase proveer. Jamundí-Valle, Julio 15 de 2022.

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1379

Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 763644089003 2022-206

**REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-REGULACION VISITAS Y
CUOTA ALIMENTARIA**

DTE: LAURA ALEJANDRA PARADA SANCHEZ

DDO: DUVAN MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ

Dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** instaurado por **LAURA ALEJANDRA PARADA SANCHEZ** en contra de **DUVAN MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ**, el demandado **DUVAN MAURICIO MUÑOZ JIMENEZ**, confiere poder a la Dra. **CAMILA ROJO OSPINA**, portadora de la T.P. N°380.849 del C.S.J. para que lo represente dentro del presente asunto, y quien dentro del término concedido presenta contestación de la demanda, se hace necesario correr traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el demandado a través de su apoderada, (**visible en el punto 007 del cuaderno digital**), de conformidad con el artículo **391 del C G. P.**

Por otra parte como se observa que no se ha librado oficio a la Defensoría de Familia Centro Zonal Jamundí, comunicándoles lo dispuesto en el punto CUARTO del auto admisorio, esto es realizar las visitas domiciliarias a los hogares donde residen los padres de la menor, se libraré el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la parte demandada, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandante del anterior escrito de excepciones presentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada, por el término de **tres (03) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: LIBRESE oficio al Defensor de Familia del Centro Zonal Jamundí, comunicándoles lo dispuesto en el punto CUARTO del auto admisorio, esto es realizar las visitas domiciliarias a los hogares donde residen los padres de la menor. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **CAMILA ROJO OSPINA** , identificada con la C.C.1.144.070.186 y **TP No.380-849 del C S de la Judicatura**, como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 18 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23606a1eee2722e553697ae140a8183631d6e7e1c0291861db7b9c30acf02a0**

Documento generado en 14/07/2022 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Julio 15 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio quince de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2022-00223
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: PARCELACION CAMPESTRE PRADERADE VERDE HORIZONTE P.H.
DEMANDADO : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA-

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada actora allega las constancias de notificación mediante **AVISO** dirigido al demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA remitidas a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com, alex.jaramillo@bbva.com y embargos.colombia@bbva.com .

No obstante, lo anterior, no se allegó la CERTIFICACION expedida por la empresa de correos a través de la cual se remitió el aviso y donde se pueda constatar que en efecto se le adjunto copia de la demanda y sus anexos, así como la fecha en que fue remitida la misma, y donde se pueda verificar el acuse de recibo de los documentos remitidos. Información necesaria para poder realizar el conteo de términos de que disponía la demandada para contestar la demanda.

Por tanto, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se requerirá a la parte actora realizar nuevamente los tramites de notificación en debida forma, atendiendo los parámetros de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, actualmente vigente.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandado BANCO BBVA COLOMBIA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEOD

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _113 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 18 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbe55441d85a1941e12d1475493ef6d51317b20a24d59075dc465e6d28aee62**

Documento generado en 14/07/2022 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de julio de 2022, a Despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 15 de julio de 2022

Proceso	Jurisdicción voluntaria Designación de curador legítimo
Radicado	76-364-40-89-003-2022-00363-00
Demandante	CESAR ENRIQUE VIAFARA JIMENEZ
Clase de providencia	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

Revisada como fue la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA-PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS** instaurado a través de apoderada judicial por **LILLYANA STELLA GALEANO LOPEZ** siendo la posible la designación como curador legítimo de la menor de edad **MARIANA VIAFARA JIMENEZ** al señor **CESAR ENRIQUE VIAFARA**, se observa la misma se encuadra dentro de los asuntos que conoce en primera instancia los jueces del circuito de la especialidad Familia, tal como lo establece el numeral 7 del art. 22 delo C.G.P, modificado por el art. 35 de la Ley 1996 de 2019, así:

“ [Modificado por el art. 35, Ley Nacional 1996 de 2019.](#) <<El nuevo texto es el siguiente>>: De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.

<<El texto original era el siguiente>>: 7. De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta.”

Concordante con lo anterior, es preciso señalar que este despacho judicial es competente solo para conocer asunto de familia en única instancia, tal como lo reseña el art. 17 del C.G.P, en su numeral 6, por lo tanto se declara incompetente para conocer del presente asunto en razón a la especialidad, por lo tanto se impone el **RECHAZO** del presente asunto y consecuentemente la **REMISION** del mismo a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, para el reparto correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE por falta de competencia el presente asunto, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias a los Juzgados de Familia del Circuito (reparto) de Cali, para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELESE las anotaciones del presente asunto en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2022-00363-00
EM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **113** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de julio de 2022**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI- VALLE.**

Jamundí, Enero 29 de 2020

Oficio No.145

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

Cali - Valle

REF: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA DEMANDANTE: MARINA RODRIGUEZ C.C 31.533.953
--

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante proveído de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó: **“PRIMERO: RECHÁCESE** por falta de competencia el presente asunto, conforme las consideraciones antes dadas. **SEGUNDO: REMÍTANSE** las presentes diligencias a los Juzgados de Familia del Circuito (reparto) de Cali, para lo de su competencia. **TERCERO: CANCELESE** las anotaciones del presente asunto en el libro radicador *NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) La Juez RUBELIA SOLIS ANAYA*”

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad

Atentamente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Laura

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6f54528e969de94e0ee302300122a8adc86a0dfdb2e8bd62e14435a63afdc**

Documento generado en 14/07/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de julio de 2022, a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de matrimonio asignada por reparto, la cual presenta unas inconsistencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 15 de julio de 2022

Proceso	Solicitud de matrimonio
Radicado	76-364-40-89-003-2022-00371-00
Solicitantes	DIANA CRISTINA URRESTE IBARRA ALONZO MATTHEW OWENS
Clase de providencia	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

Dentro de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, interpuesta por los señores **DIANA CRISTINA URRESTE IBARRA y ALONZO MATTHEW OWENS** al revisar la misma se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a) *No se aportó escritura pública del inventario solemne de bienes, comoquiera que el documento aportado (declaración extraproceso número 2689 de la Notaría Única de Jamundí) no otorga certeza plena sobre este requisito.*

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente solicitud por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
2022-00371

EM

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ</p> <p>En estado No. 113 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 18 de julio de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO</p>

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca556a499b192a89414da96822365cde47ac076f836c3f9b7f2f499ea3a043a**

Documento generado en 14/07/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>